

ó nó un pretexto plausible para ello, y si la situación de la Casa Madero y Compañía era ó no en Octubre de 1890 como la pintan los Señores Madero, tan difícil, que exigiese de los socios el sacrificio impuesto entonces á Don Lorenzo. A este respecto importa solo asentar, porque así consta de autos, sin que Don Lorenzo lo haya contradicho, que la Casa, ajustándose á convenciones privadas de los socios, le abonó, de conformidad de él, intereses al uno por ciento sobre el valor de los pagarés que le fueron negados, desde las fechas de sus vencimientos hasta la del pago, satisfaciéndole así los perjuicios que en el caso podría legalmente exigirle, como lo observan los demandados con razón, contra quienes, por tanto, ni aún como miembros de Madero y Compañía es procedente la reclamación de su contrario.

Por todo lo expuesto, los árbitros arbitradores por unanimidad los absuelven de ella, resolviendo que debe desecharse y se desecha tal reclamación.

PUNTO DÉCIMO TERCIO Y ULTIMO.

Por la falta de cumplimiento del contrato de 14 de Marzo de 1881, el Señor González Treviño ha tenido que erogar fuertes gastos, y sufrido perjuicios considerables en sus intereses y en su firma, que estima en gran valor, pero por los que reclama solo la suma de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos.)

Dice el Señor González Treviño haber dejado para el último lugar la reclamación general de sus perjuicios aparte de los especificados, todos los cuales le han ocasionado sus socios, dando así origen á esta controversia.

Dice el Señor González Treviño que si aceptó el contrato de 1881 fué por una consideración ante todas: la de que él le permitía dejar los negocios temporalmente ó de una manera definitiva, retirándose á descansar sin que lo resintieran sus intereses. Dicho ya que desde que se firmó el contrato de 1881, hubo de dedicarse por ausencia de Don Evaristo á la administración de la sociedad, sólo al cabo de cuatro años pudo retirarse de los negocios enfermo y agobiado por el trabajo. Su residencia en el extranjero le ha costado aproximativamente \$ 16,000 pagados de sus utilidades á sus consocios, y allá en lugar de descanso, ha pasado por el período más fatigoso de su vida. El reposo que buscaba se lo quitaron los actos y procedimientos injustos de sus consocios, obligándole á trabajar rudamente, escribiendo y conferenciando, y por último á constituir un apoderado, á quien tuvo que pagar cerca de \$15,000 (quince mil pesos) para que se entendiera con sus consocios, sin lograrlo, hasta su vuelta al país, donde al tomar su puesto como socio y establecer su casa y negocios bajo las condiciones que se le crearon, ni reparaciones, ni explicaciones, ni atención siquiera á sus reclamos se le han concedido. Esta situación demandaba una solución y no tuvo otra que la de consultar con Letrados, y aceptar las molestias de una contienda judicial. Aparte de todo esto, existe un perjuicio moral y mercantil que deberá seguirse de la omisión de su nombre en la razón social de una casa respetable, mucho tiempo ha acreditada, y en la que aparece apenas como un socio industrial; acentuándose más aún tales perjuicios si se considera que después de 1881, sin

provecho por su parte de las franquicias de ese contrato, él administraba los bienes sociales, mientras el Señor Madero ocupaba un puesto honorífico, elevándole en ese período su capital á cerca de tres tantos más, pues duplicó el valor de las aguas y trabajó sin descanso en el progreso de la sociedad, sin percibir un sólo centavo sobre las pingües utilidades de su consocio.

Su corta ausencia del país vino á costarle poco menos de \$ 40,000 de positivos desembolsos, mas de veinticuatro mil de pérdidas fáciles de estimar, el deterioro completo de las fincas que por ocho años dejó al servicio de la Compañía, sin enumerar otros daños que no pueden expresarse con cifras.

Ninguna exageración cree que haya cuando reduce é su menor expresión el monto de sus menoscabos; y solo la patentiza la suma de \$ 25,000 que piden los Señores Madero como indemnización de sus perjuicios, cuando ellos nada han reclamado, porque de nada podía ser responsable un ausente y ellos son los que voluntariamente lo han colocado en esa situación.

Contestan los demandados á todo lo anterior, diciendo en general que la reclamación contenida en el punto último es tan infundada como todas las demás que hace Don Lorenzo, á quien no le disputan la importancia que se atribuye en la creación de un negocio que es la obra de todos, y tan solo le dicen que los números hablan muy alto y calificarán por sí solos su administración, que tanto realza, y la de sus consocios, que deprime tanto. Durante los cuatro años de su administración, (que no fué exclusiva, porque al frente de ella es-

taba también Don Francisco, esto es, de 1881 á 1885, las utilidades líquidas se elevaron á una gran suma, por el doble á que abordaron las mismas en los cuatro años corridos de 1886 á 1890 en que él estuvo ausente. Ese resultado, dicen, no se debió á las buenas condiciones en que Don Lorenzo dejara la Casa, sino á que no tenían que luchar con los obstáculos de discusiones y resistencias que oponía, de lo cual nada dirían si no fuera notorio y si no tuvieran que explicar la causa real, de los resultados de los balances en las dos épocas á que acaban de referirse. A propósito de ello dicen haber dividido de común acuerdo las labores del negocio, y que confiándolas á personas inteligentes en cada ramo, éstas con libertad de acción en su línea, han logrado así mejores resultados que Don Lorenzo.

Sus trabajos durante la ausencia de Don Evaristo, que servía la primera Magistratura del Estado, fueron auxiliados con los de Don Francisco en todo aquel período, y si no fueron recompensados se debió á que esa fué la estipulación, lo mismo que la de la parte de utilidades que cada cual cedía á favor del que administraba. Nada de esto debía mencionarse para fundar su reclamación, ni la enfermedad, porque antes disfrutaba de mejor salud.

Los gastos de apoderado, alegan, fueron erogados para atender á los negocios de agricultura y ganadería que dejó en el país al retirarse, y que gratuitamente le servían, abandonándolos después por las condiciones humillantes que para ser servido les imponía. Ese apoderado trató algunas veces de sus reclamaciones; más como siempre que

de ellas se hablaba ningunas razones daba para fundarlas, y se reducía á decir que su autorización se limitaba á que se le aceptaran, con esto terminaba su trabajo. Aparte de todo, ese gasto, dicen, hará apreciar á Don Lorenzo el valor de los servicios gratuitos, prestados en negocios suyos, que le produjeron grandes utilidades.

A su vuelta de Europa para ponerse al frente de la Administración, no examinó su estado como debía, no estudió sus reclamaciones, no las presentó al consocio que con él administraba, para conferenciar acerca de ellas, sino que tomando los libros, buscó en ellos cuantos datos pudieran favorecer su propósito preconcebido de provocar dificultades, que fué lo que hizo al sentar en algunos de esos libros cosas contrarias al espíritu conciliador de que se dice animado, y asientos y contra-asientos en otros de esos libros, movido siempre por un espíritu hostil.

Reunidos en Europa por más de un año los tres socios, dicen los demandados que Don Lorenzo fué invitado varias veces para tratar de sus diferencias, y como al tocar ese punto, ponía por condición que se le admitieran previamente algunas proposiciones inconvenientes, consumía el tiempo la discusión del asunto previo y nunca se trató del objeto principal. Sabida bien la causa porque no fueron definidas en Europa por Don Lorenzo las dificultades pendientes, á él tocaba cuando volvió á donde se encontraban todos los datos, presentarlas á discusión. Culpa suya es, añaden, haberse entregado por completo á hacer valer sus reclamaciones, y empeñándose en salir airoso en todas ellas mediante consultas inexactas

é incompletas de los hechos, y sus consocios, por serlo, son los que están expiando esa culpa. La omisión de su nombre en la firma social, no ha podido disminuir el valor de Don Lorenzo, socio reconocido de la Casa por contrato titulada con la razón que lleva. Si tal omisión tuviera esa significación, y los servicios prestados á la sociedad merecieron otra remuneración, no habiéndola estipulado no podría pedirse ni se alcanzaría.

Como se vé, pide el Señor González Treviño en esta última parte de su demanda, la condenación de los demandados en daños y perjuicios, estimando estos últimos en cincuenta mil pesos.

Los gastos que se hacen en un juicio civil se llaman costas y generalmente los carga el litigante que sucumbe, siempre que resulte haber litigado de mala fé, causando ú ocasionando á su contraparte expensas para defenderse de ataques injustos.

Las leyes pátrias, modernas y antiguas, han prescrito que el que dejare de cumplir la obligación que se impuso por un contrato, debe resarcir al otro los daños y perjuicios que se le siguieron. La mayor parte de las reclamaciones que han venido discutiéndose, se han resuelto contra su promovente; y este solo manifiesta que no puede haber lugar á lo que se solicita en este último punto, ya por esa razón, que es la de la ley, ya también por los especiales fundamentos en que se basan los daños y perjuicios, que si no tuvieran otros que los que se exponen, aun habiéndose alcanzado una resolución favorable respecto de todos y cada uno de ellos, no procederían, porque lo pagado sobre utilidades á los socios administradores

es una obligación perfecta, lo gastado durante la separación del Señor González Treviño en Europa es asunto personal en que nada tienen que intervenir estas reclamaciones, y lo expensado á su apoderado por renuncia que los Señores Madero hicieron del poder que se les había conferido, era una necesidad indeclinable y puramente individual, sin relación con el presente juicio, que no se ha instaurado por dicho apoderado.

Todo cuanto se acaba de expresar, relativo á este punto, y cada una de las resoluciones acordadas para todas las anteriores en el orden en que fueron propuestos y fallados, autorizan al Tribunal á decidir, como deciden, por unanimidad, que no hay lugar al pago de los cincuenta mil pesos que por daños y perjuicios reclama el Señor González Treviño.

CONTRADEMANDA.

Los Señores Evaristo y Francisco Madero el día 20 de Septiembre de 1891 presentaron en debido cumplimiento del auto de 14 del mismo mes, sus reconveniones y reclamaciones contra el Señor González Treviño, sometidas, como las de este Señor á la decisión arbitral en la escritura complementaria de 15 de Agosto del año referido, en cuya fecha presentaron sus reconveniones y reclamaciones en la forma siguiente:

PRIMERO.—Por cuanto á la acta de 1º de Enero de 1888, que obra en el libro de acuerdos de Madero y Compañía, Don Evaristo y Don Francisco sostendrán la subsistencia de lo acordado en ella; y en su defecto,

1º Don Evaristo pretenderá que se le otorgue escritura de venta de 135½ (ciento treinta y cinco y medio) sitios mayores del Bravo, y que se le abonen con cargo á Don Lorenzo los intereses á razón de un diez por ciento sobre el precio convenido de \$ 42,305.01 cs. (cuarenta y dos mil trescientos cinco pesos un centavo) capitalizando anualmente también los intereses.

2º Don Francisco Madero, por su propia participación en la sociedad, pretenderá que se le abone con cargo á Don Lorenzo, la suma de \$13,979.25 cs. (trece mil novecientos setenta y nueve pesos veinticinco centavos,) como diferencia entre el precio en que se concertó la venta de aquellos terrenos con Don Evaristo y el precio á que han podido venderse, que fué el de mil pesos por sitio.

SEGUNDO.—Don Evaristo Madero reclama de Don Lorenzo González Treviño la suma de \$10,000 (diez mil pesos) á que abordan los gastos que ha tenido que erogar para defenderse de sus injustas reclamaciones, y en que estima el perjuicio resentido en sus propios negocios por su falta de atención á ellos, motivada por esas mismas infundadas promociones.

TERCERO.—Don Francisco Madero reclama del Señor González Treviño la suma de \$15,000 (quince mil pesos) como indemnización de gastos de defensa y de viaje de Europa, así como por indemnización de los perjuicios que se le han seguido, haciéndole precipitar su regreso al país, con abandono de su familia en el extranjero y con abandono también del desenvolvimiento de negocios de grande importancia, que sólo podría atender personalmente.

Los Señores Madero expresan que sus reconven-
ciones están contenidas en los incisos 1º y 2º
de la cláusula 1ª y se reducen á sostener que es
válido el acuerdo de Madero y Compañía consig-
nado en la acta de 1º de Enero de 1888, reclama-
do en el 5º de los puntos que el Señor González
Treviño sometió al arbitraje; siendo sus reclama-
ciones las constantes en las 2ª y 3ª cláusulas que
acaban de copiarse.

Continúan diciendo los mismos Señores que ha-
cen punto omiso de las causas que los indujeron
á celebrar con su consocio el Señor González Tre-
viño el contrato de 14 de Marzo de 1881, y se li-
mitan á expresar que ese contrato revestido de to-
das las formalidades legales, es la ley para todos
los que en él participaron.

Se estipuló en la cláusula 15ª la condición bajo
la cual Don Evaristo podría retirar los \$35,310.00
que se le calcularon sobrantes respecto del que sus
socios aportaron. Manifestaciones repetidas de
Don Evaristo sobre que se habían llenado las con-
diciones puestas, y sobre que la sociedad, sin cau-
sa de réditos no podía retener su capital sobrante,
dieron ocasión, entre otros motivos, al acuerdo de
6 de Agosto de 1886, cuya cláusula 13ª dice: "En
compensación de los \$35,310.00 que Don Evaris-
to Madero tiene de exceso respecto de los otros
dos socios, en proporción al número de sus accio-
nes en su cuenta capital, según la cláusula 15ª del
contrato de sociedad, y de cuya cantidad no ha
percibido intereses, se le da el derecho de adqui-
rir en propiedad y por su propia cuenta las tierras
que tiene la Casa en el Río Bravo, por la cantidad
de \$41,737.57 cs. (cuarenta y un mil setecientos

treinta y siete pesos cincuenta y siete centavos)
precio de inventario, dándole al efecto un año
desde hoy, para que resuelva si los toma ó nó, en-
tendido que de no tomarlas dejará el referido ex-
ceso ó el que fuere, en abono del valor de sus cin-
cuenta y tres acciones. Caso de tomar Don Eva-
risto Madero los terrenos, se le cargarán en su
cuenta \$35,310.00, y en su cuenta corriente de los
libros privados \$6,427.51 cs. resto del valor de los
terrenos."

Al dar á Don Evaristo el derecho de adquirir al
precio de costo los terrenos del Bravo, como com-
pensación de intereses que no se le habían paga-
do, se reconoció que era venido el tiempo de abo-
nárselos, ó de traspasarle los terrenos si optaba
por ellos dentro del plazo señalado.

En Junio 28 de 1887 manifestó el Señor Made-
ro á Madero y Compañía que tomaba los terrenos,
corriéndose en consecuencia los asientos respecti-
vos; pero al saberlo Don Lorenzo, que entonces
se hallaba en París, expresó en carta de 12 de Sep-
tiembre de 1887 que no se creía ligado por la obli-
gación contraída en la acta de 6 de Agosto de
1886, Don Evaristo, en obvio de dificultades, re-
levó á Madero y Compañía de la obligación de
traspasarle los terrenos, mediante el abono de in-
tereses de su capital sobrante, acordándose así en
primero de Enero de 1888; pero tampoco esto fué
del agrado de Don Lorenzo, que pretendió siguie-
ra dicho capital improductivo para su dueño y pro-
ductivo, como antes, para la Compañía.

No hay razón para que uno de los socios se des-
prenda de su propio capital en provecho de los
demás, como no lo hay para que sin haberlo esti-

pulado, se exija ó pretenda esto por el ingreso del socio Don Francisco, que formó parte de la nueva Compañía por conveniencia de los antiguos socios, y merced á onerosas condiciones que se le impusieron.

La adquisición del nuevo socio debió ser en proporción de lo que representaban Don Evaristo y Don Lorenzo; sin embargo, éste último se desprendió tan sólo de una acción y un tercio para que Don Francisco tuviera las quince que representa, conviniendo en ello Don Evaristo por desprendimiento y por satisfacer también las pretensiones de Don Lorenzo. Nunca se convino en que su capital sobrante se dejara sin causar réditos por esa consideración, como no se dejó el de Don Evaristo Madero y Hernández, sino porque el Señor Madero con tales actos quiso favorecer los intereses de la nueva sociedad por mera abnegación. Del texto literal de la cláusula 15ª del contrato,—alegan,—se desprende esta inteligencia.

El verdadero sobrante de Don Evaristo se dice que debía ser de setenta y cinco mil ciento veintisiete pesos, ochenta y cuatro centavos como equivalente proporcional al de sus consocios, según la cláusula 15ª, y tal suma es la que realmente se dejó sin réditos á beneficio de los consocios. Todo esto se desprende de la cláusula referida y de su comparación con la 13ª de la acta de 6 de Agosto, tantas veces citada. En ninguna parte se convino que Don Evaristo dejara su excedente de capital y el de su hijo Evaristo, sin réditos, para cubrir las exhibiciones de Don Francisco.

Estas consideraciones influyeron mucho en el ánimo de Don Lorenzo y de Don Francisco para

acordar lo que consta en la acta de 6 de Agosto y que ello era por vía de *remuneración*: cualquiera que fuese el móvil de aquel acuerdo, imponía á Don Lorenzo una obligación perfecta á que no debió faltar.

Don Lorenzo pretende que no es válida la acta de 1º de Enero de 1888. Si tal fuera, tiene que subsistir la de 6 de Agosto de 1886, y en este caso debe tirársele á Don Evaristo la escritura de venta de los terrenos del Bravo, resarciéndole Don Lorenzo los perjuicios ocasionados por la tardanza, y que estima en el diez por ciento; y por cuanto á Don Francisco, indemnizarle por las ventajas de que se desprende con la devolución de dichos terrenos.

En confirmación de todo lo anterior, y para fundar las reclamaciones, se entra luego en consideraciones especiales, derivadas de las actas referidas, y se hace la historia de las dificultades que inició Don Lorenzo, exponiendo los daños y perjuicios que con ellas les ha causado. Protestan haber hecho de su parte lo posible por evitar este juicio, y con él el escándalo entre miembros de una misma familia, ligados por vínculos muy estrechos, y al no conseguirlo á pesar de sus esfuerzos, creen que la conducta de Don Lorenzo no dejará de atraerle las consecuencias legales que sobre sí acarrearán los que sin razón y temerariamente litigan.

Contesta el Señor González Treviño el primer punto, diciendo que el acuerdo de 1º de Enero de 1888 lo impugna, porque le importa una pérdida de más de cinco mil pesos que se abona á Don

Evaristo por intereses, en que él no consintió, aunque en ello conviniera Don Francisco.

La repetida lectura del acta de 6 de Agosto de 1886 que copian á la letra los Señores Madero, le persuade de que en ella nada se encuentra que confirme la inteligencia que ellos le dan. Todo lo contrario, el acuerdo expresa que si Don Evaristo, toma los terrenos se le cargará en su cuenta de Capital el exceso, y lo que falte para cubrir su valor en su cuenta corriente; y no tomándolos, el exceso se dejará en abono de sus acciones.

Obligado Don Evaristo á dejar su sobrante de capital sin réditos mientras la Compañía debiera á interés fijo, como sucedía en 1886, en que todos los intereses importaron, más ó menos, \$ 34,000, malamente se podía creer que se consentía en nulificar la cláusula 15ª del contrato social, y menos cuando la renuncia de réditos por parte de Don Evaristo era insignificante, atento á que lo que él llama *exceso* de su capital, lo era de utilidades, y á que por la falta de su capital se pagaban enormes intereses. Tampoco podía convenir en que fuese exceso respecto del capital suyo, y en relación con los \$ 10,000 (diez mil pesos) de Don Francisco sobre los \$ 40,950 que importaban sus acciones.

Del error de que Don Evaristo se lamenta, nada hay de positivo, pues si lo hubo, fué en perjuicio de Don Lorenzo.

Hace luego una comparación entre los capitales aportados por cada socio, y de allí concluye que si hay derecho para abonar intereses á Don Evaristo, lo hay para que á él se le abonen también, porque lo que aportó excede en mucho á lo que enteró

Don Francisco. No insiste en ello, sin embargo: quiere no mas que ese exceso siga como ha estado, mientras haya deudas á interés fijo. La opción fué una mera deferencia y la habría aprovechado Don Evaristo, si él y Don Francisco no hubieran puesto los medios para evitarlo.

Con referencia á una carta de 12 de Enero de 1887, que se copia á la letra, encargándole que buscara en París comprador de los terrenos, que no se había encontrado en estos lugares, dice que consideró renunciada la opción, pues Don Evaristo debía suponer que solo interpretando su carta en ese sentido, podría él encargarse de la venta, no pudiendo consentir en que, si la efectuaba, fuera á decirsele que se optaba por ellos.

En esa inteligencia comenzó á agenciarla enagenación, yendo á Londres, Edimburgo y Glasgow, y erogando gastos por cuenta de la Compañía. Cuando de esto se ocupaba en Europa, aquí se disponía de los terrenos sin avisárselo hasta el mes de Agosto, á pretexto de un olvido. Contestó en seguida (Septiembre 12 de 1887) extrañando que se hubiera dispuesto de ellos sin saber el resultado de sus agencias, y manifestando al mismo tiempo que no aceptaría tal resolución, sino arregladas algunas diferencias surgidas para entonces, y que debían modificar lo acordado en la acta de 6 de Agosto de 1886, sin negar por esto el cumplimiento de un compromiso, y haciendo tan sólo justas reservas, como á su derecho cumplía. Se inserta literalmente un párrafo de la carta de Don Evaristo, fechada en Enero de 1888, para confirmar la renuncia que había hecho de opción á los terrenos